



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ

Chocontá, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2019-00085-00
DEMANDANTE: CARLOS CHAVEZ CASALLAS
DEMANDADO: SUCESIÓN DE ARGEMIRO CASALLAS SILVA

Vista la constancia secretarial que obra en el PDF. 57 del expediente digital, y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 100 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral y artículos 424 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA LABORAL** a favor de **CARLOS CHAVEZ CASALLAS** y en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS DE ARGEMIRO CASALLAS SILVA** señores **BERTHA LIZARAZO DE CASALLAS** en calidad de cónyuge supérstite, **JOSE JAVIER CASALLAS LIZARAZO**, **JOSE ARGEMIRO CASALLAS LIZARAZO**, **HECTOR HUGO CASALLAS LIZARAZO**, **GLORIA CASALLAS LIZARAZO**, **PABLO EMILIO CASALLAS**, **DIANA CAROLINA CASALLAS CASALLAS** y **ADRIANA MARCELA CASALLAS CASALLAS** en calidad de herederas de **GUILLERMO CASALLAS LIZARAZO**, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARGEMIRO CASALLAS SILVA**, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO CASALLAS LIZARAZO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$99.373,92 m/c, por concepto de Intereses a las cesantías del periodo entre el 01 de enero de 2004 al 31 de enero de 2004.
2. Por la suma de \$978.526 m/c, por concepto de costas.
3. Por los intereses de mora sobre las prestaciones 1 y 2, desde la fecha en que se hace exigible la obligación y hasta la fecha del pago, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

De igual manera, y conforme a la normatividad del inciso primero, se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA LABORAL** a favor de **CARLOS CHAVEZ CASALLAS** y en contra de **HECTOR HUGO CASALLAS LIZARAZO Y JOSE ARGEMIRO CASALLAS LIZARAZO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$99.373,92 m/c, por concepto de Intereses a las cesantías del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 al 31 de enero de 2016.
2. Por la suma de \$981.892 m/c, por concepto de prima de servicios del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 al 31 de enero de 2016.

3. Por la suma de \$490.946 m/c, por concepto de prima de vacaciones del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 al 31 de enero de 2016.

4. Por la suma de \$8.273.460 m/c, por concepto de Sanción Moratoria por no Consignación de las Cesantías del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

5. Por los intereses de mora sobre las prestaciones 1, 2, 3 y 4, desde la fecha en que se hace exigible la obligación y hasta la fecha del pago, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

No se libra mandamiento de pago por las cesantías y aportes a pensión ordenados en la sentencia, como quiera se decretó dicho pago al fondo de pensiones y cesantías que informara el demandante, el cual a la fecha no ha sido puesto en conocimiento de este Juzgado.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría abraza cuaderno separado del presente cobro de condena.

Notifíquese y Cúmplase.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

(2)

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702ae7c11dcfed7caf432285f42cfd4694f7ad22c1129236323beae359b05864**

Documento generado en 15/11/2022 09:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>